

ADMINISTRACIÓN LOCAL

5052/21

AYUNTAMIENTO DE VERA**EDICTO**

D. José Carmelo Jorge Blanco, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vera (Almería), por el presente,

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, finalizado el plazo de exposición pública de 30 días hábiles, y no habiéndose presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias a la misma, han sido elevados a definitivos los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2021, relativos a la Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, reguladoras de los tributos que se indican:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Todo lo cual que se hace público para general conocimiento y para su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en el art. 107/1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 17/3 del antes citado Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales:

Vera, 23 de diciembre de 2021.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Carmelo Jorge Blanco.

A) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para ampliación del plazo de justificación de bonificaciones por mantenimiento de empleo (exped. 1504/2021).

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica la Disposición Adicional Cuarta, que queda redactada de la siguiente manera:

«Modificación de la Disposición Adicional Cuarta:

El apartado 2.e) de la Disposición Adicional Cuarta, queda redactado como sigue:

“La apertura en los años 2020 y 2021, durante, al menos, el periodo comprendido entre el 1 de julio y 31 de agosto, de ambos ejercicios”

El apartado 8 de la Disposición Adicional Cuarta, queda redactado como sigue:

“8. Para aprobar la bonificación definitiva, se aportará antes del 31 de enero de 2023:

- Declaraciones trimestrales /mensuales del Impuesto sobre el Valor Añadido del segundo y tercer trimestre (o los meses correspondientes en caso de declaración mensual) de los ejercicios 2020 y 2021.

- Certificado/ Informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, del número medio de trabajadores del año 2022

La bonificación definitiva será la siguiente:

% trabajadores medios 2022 comparado a 2019	Bonificación definitiva 2020	Bonificación definitiva 2021
Mayor o igual al 100 %	60 %	30 %
Mayor o igual al 90 % e inferior al 100%	54 %	27%
Mayor o igual al 80 % e inferior al 90%	48 %	24%
Inferior al 80%	No tiene bonificación	No tiene Bonificación

B) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sobre rebaja del tipo de gravamen (exped. 3038/2021).

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda modificada como sigue:

Uno. Se modifican el artículo 3 y el apartado 4 del artículo 6, que queda redactado de la siguiente manera:

« Artículo 3.- El tipo de gravamen será:

- a) En bienes de Naturaleza Urbana: 0,57%
- b) En bienes de Características Especiales: 1,30%
- c) En bienes de Naturaleza Rústica: 0,57% ”

“Artículo 6 – Bonificaciones

.....

4. Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto en los siguientes porcentajes:

- 50% para las familias numerosas cuya vivienda tenga un valor catastral inferior o igual a 50.000 €.
- 40% para las familias numerosas cuya vivienda tenga un valor catastral situado entre: superior a 50.000€ e inferior o igual a 75.000€.
- 25% para las familias numerosas cuya vivienda tenga un valor catastral superior a 75.000 €.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir la siguiente condición:

- La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo, donde debe constar empadronado.

El solicitante deberá realizar la solicitud de la bonificación identificando el inmueble y, en el caso de no constar la propiedad a su nombre se deberá acreditar la propiedad del inmueble con el documento de propiedad.

La propia presentación de la Solicitud habilitará al Ayuntamiento a recabar la información del Título de Familia Numerosa vigente, a través de la plataforma de intermediación de datos.

La bonificación durará el tiempo de vigencia del título de familia numerosa, siempre que se cumplan el resto de condiciones de valor catastral y empadronamiento.

No será necesario solicitar de nuevo la bonificación si se renueva el título de familia numerosa. En este caso el Ayuntamiento cruzará los datos proporcionados por la Junta de Andalucía a través de la plataforma de intermediación.

C) Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora Del Impuesto Sobre Actividades Económicas del Ayuntamiento de Vera, para ampliación del plazo de justificación de bonificaciones por mantenimiento de empleo (Expd. 2951/2021).

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica la Disposición Adicional, que queda redactado de la siguiente manera:

Modificación de la Disposición Adicional:

El apartado 2.k) de la Disposición Adicional, queda redactado como sigue:

“La apertura en los años 2020 y 2021, durante, al menos, el periodo comprendido entre el 1 de julio y 31 de agosto, de ambos ejercicios”

El apartado 8 de la Disposición Adicional Cuarta, queda redactado como sigue:

“8. Para aprobar la bonificación definitiva, se aportará antes del 31 de enero de 2023:

- Declaraciones trimestrales /mensuales del Impuesto sobre el Valor Añadido del segundo y tercer trimestre (o los meses correspondientes en caso de declaración mensual) de los ejercicios 2020 y 2021.

- Certificado/ Informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, del número medio de trabajadores del año 2022.

La bonificación definitiva será la siguiente:

% trabajadores medios 2022 comparado a 2019	Bonificación definitiva 2020	Bonificación definitiva 2021
Mayor o igual al 100 %	60 %	30 %
Mayor o igual al 90 % e inferior al 100%	54 %	27%
Mayor o igual al 80 % e inferior al 90%	48 %	24%
Inferior al 80%	No tiene bonificación	No tiene Bonificación